



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 171-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA
Causa Nro. 171-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre 2024, las 11h26.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de septiembre de 2024¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0262-M de 25 de septiembre de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: "*CERTIFICACIÓN PLENO CAUSA Nro: 171-2024-TCE*"².
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0264-M de 25 de septiembre de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: "*REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL CAUSA Nro. 171-2024-TCE*"³.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

1. El 22 de agosto de 2024, ingresó un correo desde la dirección: Dr.Labrador@outlook.com, con el asunto: "*denuncia infracción electoral*", con el se adjunta ocho (08) archivos en formato PDF. Adicionalmente, en el correo consta un link de descarga, que conforme la razón suscrita por el secretario general (e) de este Tribunal, contiene un escrito en (12) doce páginas en el que consta en imágenes tanto la firma grafológica del señor Christopher Giovanni Montero Coronel como la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, firmas que una vez verificadas en el Sistema "FirmaEc", indica el mensaje "*Documento sin firmas*"⁴.

¹ Fs. 122-123 vuelta.

² Fs. 125-126.

³ Fs.127-128.

⁴ Fs. 1-46 vuelta.



2. La Secretaría General asignó a la causa el Nro. 171-2024-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de agosto de 2024, radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
3. El 23 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, a través de auto presentó un incidente de excusa con fundamento en la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
4. El 23 de agosto de 2024, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia del incidente de excusa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal⁷.
5. El 09 de septiembre de 2024, la jueza sustanciadora avocó conocimiento del incidente de excusa y en lo principal dispuso: **i)** suspender la tramitación de la causa Nro. 171-2024-TCE y que se sienta la correspondiente razón de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** que se certifique a través de la Secretaría General los jueces que integrarán el pleno jurisdiccional para el conocimiento y resolución del incidente presentado; y, **iii)** que se convoque a través de la Secretaría General a los jueces principales, jueces suplentes o conjuces, según corresponda a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el incidente de excusa; y, que se remita el expediente en formato digital⁸.
6. El 17 de septiembre de 2024, el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0244-M certificó que el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa Nro. 171-2024-TCE, se encontraba conformado por los siguientes jueces y jueza: abogada Ivonne Coloma Peralta (jueza ponente), magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Fernando Muñoz Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López⁹.
7. El 19 de septiembre de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante escrito recibido en la Secretaría General de este órgano, presentó un incidente de excusa¹⁰.
8. El 24 de septiembre de 2024, mediante auto la jueza sustanciadora **i)** precisó que dos jueces electorales presentaron incidentes de excusa dentro de la causa Nro. 171-2024-TCE; **ii)** avocó conocimiento para la preparación del

⁵ Fs. 53-55.

⁶ Fs. 64-66 vuelta.

⁷ Fs. 72-74.

⁸ Fs. 75-76.

⁹ Fs. 86-86 vuelta.

¹⁰ El escrito contiene dos (02) fojas y como anexos veintiséis (26) fojas. (Fs. 87-114 vuelta.)



proyecto de resolución respectivo; y, **iii)** dispuso a la Secretaría General que certifique los jueces principales, suplentes y/o conjuces que integrarán el pleno que resolverá el incidente de excusa del doctor Fernando Muñoz Benítez¹¹.

9. El 25 de septiembre de 2024, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0262-M, el secretario general de este Tribunal, certificó que el Pleno Jurisdiccional conformado para resolver el incidente de excusa, se encontraba integrado por los siguientes jueces y jueza: abogada Ivonne Coloma Peralta (jueza ponente), doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López¹².

II. Competencia

10. El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP"); y, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

III. Legitimación activa

11. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa. En consecuencia, el doctor Fernando Muñoz Benítez, se encuentra facultado para presentar el incidente de excusa.

IV. Argumentos del incidente de excusa

12. A fojas 113 a 114 del expediente, consta el escrito que contiene la excusa del doctor Fernando Muñoz Benítez interpuesta con fundamento en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del RTTCE.

13. El juez electoral sustenta la excusa en los siguientes argumentos:

- 13.1. Indica que es parte procesal de la acción de protección Nro. 17T03-2024-00060 *"la cual fue conocida por los ahora denunciados, por lo que es evidente un conflicto de intereses con los mismos"*.

¹¹ Fs. 116-117.

¹² Fs. 125-126.



- 13.2. Como medio probatorio adjunta la sentencia de mayoría y el voto salvado dictado por los jueces denunciados, en la referida acción de protección y sostiene que en ella actuó en calidad de actor.
- 13.3. Aduce que la excusa la presenta con fundamento en la causal prevista en el artículo 9 del artículo 56 y que solicita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que acepte la excusa en aras de asegurar el respeto del debido proceso.

V. Análisis

14. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal k), establece el derecho de toda persona *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)”*.
15. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que *“el principio de imparcialidad del juzgador, tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia, en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes. El juez imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes, y que no tiene conflictos de interés que puedan influir en su decisión. De tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver”*¹³.
16. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral *“Las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto”*.
17. Por su parte, el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de octubre de 2023, determina que: *“[e]n aquellas causas que se presenten simultáneamente varias excusas se resolverán en orden inverso a su presentación, es decir la última se tratará en primer lugar. En caso de ser negada la excusa, el juez que presentó el incidente integrará el Pleno para conocer la anterior y así sucesivamente”*. (El énfasis no corresponde al texto original).
18. En el artículo 54 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral se determina que: *“[l]a excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.”*
19. En la excusa en examen, el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, aduce que al ser parte procesal en calidad de actor en la acción de

¹³ Sentencia 800-20-EP/24 de 02 de mayo de 2024, párr. 20.



protección 17T03-2024-00060 tiene un conflicto de interés, porque los jueces que resolvieron esa acción constitucional fueron denunciados ante este Tribunal por el presunto cometimiento de una infracción electoral.

20. Cabe advertir que en la documentación aparejada por el juez consta la impresión de la sentencia emitida el 02 de septiembre de 2024 por los jueces del Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción dentro del juicio Nro. 17T03-2024-00060, la misma que fue remitida al casillero judicial electrónico señalado para el efecto por el juez Fernando Muñoz¹⁴.
21. Tal como se ha señalado de manera reiterada en otros incidentes de excusa este Tribunal considera que en general, se presume la independencia e imparcialidad del juez, por lo cual no necesariamente por el hecho de constar como parte procesal¹⁵, implica que de forma directa se incurra en la causal de excusa invocada de conflicto de intereses.
22. En este contexto, de la propia documentación presentado por el juez peticionario se observa que la causa en la que fundamenta el posible conflicto de intereses (juicio Nro. 17T03-2024-00060) se encuentra resuelta; tanto es así que, a la fecha, se encuentra en segunda instancia sustanciándose en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, es decir, ante otros magistrados.
23. En este contexto, los argumentos expuestos por el doctor Fernando Muñoz Benítez carecen de fundamento jurídico y fáctico que sustenten su separación para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el juez Joaquín Viteri Llanga.
24. Consecuentemente, al no haberse demostrado que incurra en la causal determinada en el numeral 9 del artículo 56 del RTTCE procede que el incidente sea negado, y se aplique lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de octubre de 2023.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez para ser apartado del conocimiento del incidente de excusa interpuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga.

¹⁴ Véase Fs. 87

¹⁵ La misma Corte Constitucional ha señalado que la presunción de imparcialidad podría ser más débil en casos en trámite que en el supuesto de procesos terminados; y, que también debe observarse si existe o no un interés directo al momento de conocer el caso. (Véase Sentencia No. 19-20-CN)



SEGUNDO.- Incorporar la presente resolución al expediente de la causa principal.

TERCERO.- Una vez que transcurra el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General de este Tribunal, sentará la razón respectiva y certificará el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al señor Christopher Giovanni Montero Coronel, en la dirección electrónica: Dr.labrador@outlook.com.

4.2. Al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en su despacho.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA** Mgtr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ** Abg. Richard González Dávila **JUEZ** Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JMH

